

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece de abril de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0524
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00193-00
DEMANDANTE :AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
DEMANDADA :YINA PAOLA GARCIA CALDERON

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Se deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que con la presentación de la demanda, simultáneamente deberá aportar prueba de que fueron enviados por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y de no conocerse el medio digital, acreditará con la demanda presentada el envío físico de la misma con sus anexos, pues no se allegó la constancia de recibido por parte de la demandada y además de la remisión realizada través de Redex, no se evidencia que fue lo despachado a la ejecutada.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

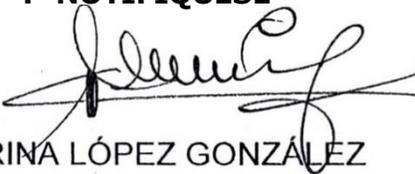
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al Doctor Leonardo Prieto Marín, para que obre en representación de la entidad demandante dentro de la presente demanda y conforme al mandato conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>056</u> Del <u>14 DE ABRIL DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
